
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES CULTURALES Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización Privativa de Instalaciones Culturales y Otras Dependencias del Ayuntamiento de Calahorra, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal o, en su caso, por la General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de los siguientes edificios municipales: Teatro Ideal, Sala Cultural Ermita de la Concepción, Centro de Interpretación "Casa Santa", Aula Municipal de Cocina y Cata, Salón de Plenos del Ayuntamiento y aulas del Centro Cultural Deán Palacios; así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios indicados en el artículo 2.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.- Exenciones

1. Estarán exentos de esta tasa por el uso del Teatro Ideal:

- Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, una vez por año natural.

-Grupos artísticos locales registrados en le Registro Municipal de Asociaciones cuando estrenen obra o repertorio, hasta dos funciones consecutivas. No podrán coincidir con el supuesto anterior dentro del mismo año natural.

-Asociaciones o fundaciones con las que el Ayuntamiento tenga suscritos convenios en este sentido.

2. Estarán exentos de esta Tasa por el uso de la Ermita de la Concepción las asociaciones inscritas en le Registro Municipal de Asociaciones, las fundaciones vinculadas a Calahorra e instituciones sociales y benéficas sin carácter lucrativo, para la realización de actividades sin ánimo de lucro.

Estarán, asimismo, exentos del pago de esta tasa por el uso de cualquiera de las instalaciones incluidas en la presente Ordenanza las Administraciones públicas y organismos de derecho público de ellas dependientes.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

a) Teatro Ideal:

Por actividad (uso estimado 4 h., incluidos función y montaje)	500,00 €
Por hora o fracción que supere las 4 h. de uso.....	63,00 €
Por día de función, para cualquier montaje, de compañías profesionales que se constituyan en empresa.....	300,00 €

b) Sala de Cultura Ermita de la Concepción:

Por boda civil	50,00 €
Por actos culturales de asistencia pública (2 horas)	45,00 €
Por ampliación de horario en actos públicos (por hora o fracción).....	15,00 €
Por actos privados (por hora o fracción)	30,00 €

c) Centro de Interpretación Casa Santa:

Por boda civil	50,00 €
----------------------	---------

d) Aula Municipal de Cocina y Cata:

Por celebración de cursos (2 horas).....	45,00 €
Por ampliación de horario (por hora o fracción)	15,00 €

e) Salón de Plenos del Ayuntamiento:

Por boda civil, de lunes a viernes laborables, de 8,00 a 14,00 huso gratuito
Por boda civil en día no laborable 33,00 €

f) Aulas del Centro Cultural Deán Palaciosuso gratuito

Artículo 7.- Bonificaciones

1. Gozarán de una de las siguientes bonificaciones los grupos artísticos locales inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de Calahorra por uso del Teatro ideal:

- 50 por ciento de la tasa para una única reposición de obra estrenada dentro del mismo año natural.
- 20 por ciento de la tasa por una única reposición de obras de años anteriores.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la tasa por el uso del Aula de Cocina las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 8.- Devengo

La Tasa se devenga con la concesión de la autorización de uso conforme al procedimiento establecido al efecto en la correspondiente Ordenanza municipal.

Artículo 9.- Gestión

1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución provisional a la que se refiere el artículo 3.7 de la Ordenanza de utilización privativa de instalaciones culturales y otras dependencias del Ayuntamiento.

2. Solo procederá la devolución de la Tasa cuando por causas imputables al Ayuntamiento, no se efectúe el uso previsto.

3. El ingreso de la Tasa es independiente de la constitución de la fianza que a efectos de garantía pueda exigirse de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de utilización privativa de instalaciones culturales y otras dependencias del Ayuntamiento de Calahorra.

4. En los supuestos de solicitudes efectuadas por asociaciones, sociedades, organizaciones, etc., que tengan suscrito un convenio de colaboración con este Ayuntamiento, las utilizaciones se registrarán por lo que venga estipulado en el citado convenio.

Artículo 10.- Responsabilidad de uso

1. Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 11.- Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de mayo de 2.016 entrará en vigor con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2016 al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, rigiendo hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga la reguladora de la Tasa por la Utilización de Edificios Municipales, de 27 de julio de 2009.